

**ORDENANZA N° 221 - HCDCDLP-2014
PROHIBICIÓN DE VENTA Y CONTROL DE TOLUENO**



Ciudad de La Punta, 19 de noviembre de 2014.-

VISTO:

La necesidad de generar acciones en la lucha contra las drogas y la prevención de las adicciones, y;

CONSIDERANDO:

Que Motiva el presente proyecto la existencia de sustancias tales como el "tolueno", el "xileno" y sus derivados que se encuentran presentes en varios productos adhesivos y que, al resultar de venta libre y bajo costo, otorgan la posibilidad de tener un fácil acceso a los mismos por personas en situación de riesgo;

Que Se ha demostrado que los vapores emanados del tolueno, como cualquier solvente en grandes cantidades, producen efectos de tipo narcótico, afectando el sistema nervioso central, lo que genera problemas irreversibles a nivel psicológico y físico;

Que estos productos son de accesibilidad comercial, y que toda persona, y los menores en especial, encuentran fácil acceso a los mismos, otorgándole un uso inapropiado de su destino pudiendo desarrollar una conducta adictiva desde temprana edad;

Que es necesario impedir el acceso de jóvenes y adolescentes a estas sustancias que producen adicción y que son el paso previo a la adicción de sustancias más nocivas;

Que el objetivo principal de esta normativa es otorgar una herramienta efectiva que permita una adecuada regulación y control de la comercialización de estos productos;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1º) PROHÍBESE en todo el ejido Municipal de la Ciudad de La Punta, la venta, expendio o suministro, a cualquier título a menores de 18 años de edad, de pegamentos y adhesivos sintéticos que contenga en su composición química tolueno, o derivados.-

ARTICULO 2º) PROHÍBESE en todo el ejido Municipal de la Ciudad de La Punta venta, expendio o suministro en, Kioscos, Kioscos Polirubros,

**ORDENANZA N° 221 - HCDCDLP-2014
PROHIBICIÓN DE VENTA Y CONTROL DE TOLUENO**



Supermercados, Almacenes, Mini mercados, Autoservicios, y la venta ambulante de los mismos.-

ARTICULO 3º) **AUTORICÉSE** la venta a mayores de 18 años a los ferreterías, pinturerías y rubros afines a la venta de materiales para la construcción.-

ARTICULO 4º) A los efectos enunciados en los artículos precedentes los comerciantes expresamente autorizados por la autoridad competente, que expendan dichos productos, deberán:

- a)** Llevar un libro especial debidamente foliado y rubricado por la autoridad municipal que constará: nombre y apellido, documento de identidad y domicilio del adquirente, así como también nombre del producto y cantidad vendida.-
- b)** Conservar las boletas que acreditan la compra al mayorista o distribuidor, la que indicarán en forma legible la cantidad, marca del producto y número de lote, individualizando al responsable de su venta.-
- c)** Ante la negativa a identificarse como lo refiere el inciso a, el comerciante no expondrá el producto.-
- d)** Para la habilitación de los comercios autorizados será condición presentar el libro mencionado en el inciso a.-

ARTÍCULO 5º) Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza los comerciantes tendrán un plazo de 60 días para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos precedentes.-

ARTÍCULO 6º) En el caso en que el Personal Municipal verifiquen la venta de productos a menores en los términos del Art. 1º de la presente, por parte de comercios o comerciantes, se aplicarán las siguientes penalidades a los mismos:

- a)** Primera infracción: Una Multa de 100 UMM.-
- b)** Segunda infracción: Clausura del negocio por el término tres (3) días y aplicación de una multa de 300 UMM.-
- c)** Tercera infracción: Clausura del negocio por el término de diez (10) días y aplicación de una multa de 500 UMM.-
- d)** Cuarta infracción: Clausura Definitiva e inhabilitación para apertura de nuevo local del mismo rubro o similar.-

ARTÍCULO 7º) 1 UMM= ½ litro de nafta súper.-

ARTÍCULO 8º) Para el cumplimiento de esta Ordenanza podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública.-

ARTÍCULO 9º) Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 10º) Comuníquese, publíquese, Regístrese y archívese.-